

INFORME LECYT

Informe sobre el Anteproyecto de Ley de la Ciencia y la Tecnología

Juan Luis Vázquez Suárez (UAM), Gregorio Asensio (UV), José Pío Beltrán (Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas - CSIC, Valencia), Joan Comella (Instituto de Neurociencias, UAB), Ramón Gomis de Barbarà (Instituto de Investigaciones Biomédicas “Augusto Pi i Sunyer” y UB), Vicente Larraga (Centro de Investigaciones Biológicas - CSIC, Madrid), Javier López Facal (CSIC, Madrid), Diego A. Moreno (ETSI Industriales, UPM), Rafael Rodríguez Clemente (Estación Biológica de Doñana - CSIC), Eduard Salvador Solé (UB), David Serrat i Congost (UB), M Felisa Verdejo Maillo (UNED) y Fernando Soria de Diego (UAM)

Abril 2009



Confederación de Sociedades Científicas de España

Índice

EXPOSICIÓN INTRODUCTORIA

Puntos débiles

Puntos fuertes

ANÁLISIS DETALLADO DEL TEXTO

1. La ley y las CCAA: coordinación y proceso de toma de decisiones
2. Título II: recursos humanos
3. Título III: impulso de la investigación científica y técnica
4. Título IV: la investigación científica y técnica en la Administración General del Estado
5. Disposiciones adicionales

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

EXPOSICIÓN INTRODUCTORIA

Tal y como hace el anteproyecto, empezaremos recordando brevemente el contexto en el que se mueve la nueva Ley de la Ciencia y la Tecnología. La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, sentó las bases para el desarrollo de políticas científicas y tecnológicas a través de la implantación del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Instrumentos similares de planificación plurianual se han ido incorporando en las políticas desarrolladas por las Comunidades Autónomas. Todo ello, junto a una creciente asignación de recursos, tanto públicos como privados, y una comunidad investigadora sólida y comprometida, han resultado fundamentales para alcanzar el nivel en que se encuentra la investigación científica y técnica en España que es, por primera vez en la Historia, apreciable en el contexto internacional y acorde con nuestro desarrollo económico.

Es opinión de numerosos expertos, compartida por la Comisión, que esta ley ha conseguido logros muy importantes, como son el notable incremento de la presencia española en el panorama científico mundial, tanto en cantidad como en calidad y relevancia, como muestran los proyectos internacionales, congresos e intercambios en que se participa y como es fácilmente detectable en todas las bases de datos científicas. Sin duda la Universidad ha mantenido un notable protagonismo como agente básico en la creación de conocimiento y en su transmisión y divulgación .

Sin embargo, la Ley no consiguió el objetivo básico de coordinación entre los distintos agentes del sistema público de I+D, ni entre las distintas administraciones autonómicas y la Administración General del Estado (AGE). Tampoco se desarrolló eficazmente la organización y el régimen de personal de los distintos Organismos Públicos de Investigación (OPI). No se consiguió involucrar suficientemente al sector empresarial español en la utilización y desarrollo del potencial científico

alcanzado ni en la innovación tecnológica como núcleo de su actuación. Por otra parte, la presencia creciente de las CCAA y la promoción de la tecnología y la innovación en planes regionales han creado numerosos problemas de coordinación que es preciso abordar. Tampoco se halló en el tiempo transcurrido un procedimiento eficaz de selección y promoción de un personal investigador de calidad, a pesar de diversos intentos, ni se resolvió satisfactoriamente la movilidad del mismo. Lo mismo puede decirse de la gobernanza de las instituciones. Todos estos problemas llevan años esperando un tratamiento adecuado a todos los niveles.

El reto que afronta el presente anteproyecto de Ley de la Ciencia y la Tecnología (ALCyT) debe abordarse teniendo en cuenta dos realidades que marcan una importante diferencia con la situación en la que se encontraba España hace aproximadamente dos décadas. Como señalamos, se han desarrollado las competencias en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica de las Comunidades Autónomas a través de sus Estatutos de Autonomía y de la aprobación de sus marcos normativos. Por otra parte, España se encuentra plenamente integrada en la Unión Europea, jugando un importante papel en la construcción del Espacio Europeo de Investigación. El nuevo marco legal debe por tanto establecer mecanismos eficientes de coordinación y de colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de investigación científica y técnica, y de articulación de las estrategias españolas con las de la Unión Europea.

El anteproyecto de ley tiene en cuenta la pluralidad de agentes que conforman hoy día el sistema. Junto a las Universidades, Organismos Públicos de Investigación, Hospitales y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad, en la actualidad resultan imprescindibles otros agentes como los Centros de Investigación adscritos a las Comunidades Autónomas, a la Administración General del Estado o a ambas, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos, las Fundaciones y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares, entre otros. Para este extenso conjunto de agentes la ley establece disposiciones de carácter general garantizando en todo caso el principio de neutralidad por el cual ningún agente debe resultar privilegiado debido a su adscripción o naturaleza jurídica, así como el principio de transferencia de forma que sea fácilmente accesible por todos los agente interesados.

El anteproyecto de Ley aborda estos problemas y aporta soluciones interesantes e innovadoras a muchos de ellos, pero tiene una serie de carencias de fondo que pueden hacerla poco operativa o poco realista. Hay además problemas de detalle que deberían ser eliminados.

A continuación enunciamos los principales pros y contras encontrados en el análisis del texto del anteproyecto por esta comisión. Todos ellos aparecen detallados en los análisis posteriores.

Puntos fuertes:

- Internacionalización de la Ciencia Española.
- Fomento de la investigación en el sector privado.
- Fomento de la cooperación sector público-privado.
- Fomento de la cultura científica.
- Propuesta de una carrera investigadora alternativa a la funcionarial.
- Creación de «agencias de financiación».

(No obstante, algunos de estos puntos no están bien desarrollados.)

Puntos débiles:

- La ley es de ámbito de aplicación reducido.
- Hay en muchos artículos demasiado espíritu reglamentista y un exceso de detalles inapropiados, cuando en realidad es el establecimiento de unos principios básicos lo que más se necesita.
- Al hablar del Consejo de Política Científica y Técnica, aún reconociendo su estructura claramente política, se deberían recoger procedimientos operativos para escuchar a la Comunidad Científica.

- La participación de las CCAA no está suficientemente elaborada.
- No aborda la reforma del sistema de gobernanza de los agentes ejecutores, a pesar de la importancia vital que ello tiene. Los altos niveles de calidad exigidos por la competitividad en el actual contexto globalizado implican una gobernanza con grados de libertad mucho mayores. Sin libertad y autonomía no es esperable que los agentes asuman los riesgos del futuro.
- No refleja adecuadamente el gran papel que las Universidades juegan en la investigación en España.
- La relación docencia/formación/investigación está desvirtuada (las palabras docente o docencia no aparecen en el texto).
- Tampoco refleja la investigación desarrollada en los hospitales
- La descripción de la carrera investigadora alternativa a la que rige en las universidades puede ser problemática.
- La carrera investigadora que se propone en el Título II no garantiza que se resuelva el problema de la selección de personal investigador de calidad ni la movilidad del mismo, dos de los mayores problemas de la situación actual.
- Esta libertad y autonomía deben ir acompañadas de controles y rendición de cuentas adecuados y realmente aplicados. Un sistema en que los agentes ineficaces no incurrir en riesgo alguno conduce necesariamente a la estagnación ya evidente en amplios sectores y, a largo plazo, al fracaso de todo el sistema.
- No se define una Agencia de Evaluación con garantías de independencia respecto de las fuentes de financiación
- La ley ofrece dificultades de interpretación legal, entre ellos la falta de personalidad jurídica de algunos agentes previstos que les impedirá, entre otras cosas, poder contratar personal.
- No se describen las vías de financiación de las «Agencias de Financiación».

ANÁLISIS DETALLADO DEL TEXTO

1. La ley y las CCAA: coordinación y proceso de toma de decisiones

(textos del borrador de ley referidos a las CCAA):

Fijaremos nuestro punto de vista sobre los dos artículos directamente relacionados con estos dos aspectos, el de coordinación y el proceso de toma de decisiones.

TÍTULO I. Gobernanza del Sistema Español de Ciencia y Tecnología

Artículo 6. El Consejo de Política Científica y Tecnológica.

«El Título I desarrolla la competencia que el Estado mantiene en materia de coordinación general de la investigación científica y técnica. En relación con la coordinación general se contempla un instrumento, la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología, un órgano, el Consejo de Política Científica y Tecnológica, y un sistema de información y seguimiento, el Sistema de Información sobre la Ciencia y Tecnología Españolas. La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología se concibe como el marco de referencia a largo plazo para alcanzar un conjunto de objetivos generales compartidos por *la totalidad de las Administraciones Públicas con competencias en materia de fomento de la investigación científica y técnica.*»

El Consejo de Política Científica y Tecnológica (CPCT) es el órgano encargado de la coordinación general y está formado por representantes del máximo nivel de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

TÍTULO IV. Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica en la Administración General del Estado

Artículo 37. El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.

«El desarrollo por la Administración General del Estado de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología, se llevará a cabo a través del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica.»

Es impresión general que la ley no aprovecha ni encauza adecuadamente la situación particular que se da en España con la transferencia a varias Comunidades

Autónomas de competencias en materia de investigación científica. Sólo menciona esta situación al referirse a la composición y competencias del Consejo de Política Científica y Tecnológica, lo cual es claramente insuficiente. Se pueden y se deben aprovechar los aspectos positivos de esta situación compleja, pero no inédita, e intentar minimizar los aspectos negativos que resultan de la misma. En particular, se debería aprovechar el necesario compromiso de las CCAA con la investigación de calidad. La aproximación y complementariedad de políticas de investigación estatales, autonómicas y europeas permitiría elaborar estrategias a largo plazo sobre objetivos ambiciosos (Agenda de Lisboa, Objetivos del Milenio, etc.); afortunadamente este largo plazo coincide con la escala de tiempo de la tarea investigadora.

El consenso entre Administraciones debe ser el motor estratégico de la nueva Ley de la Ciencia, y en ese sentido el Consejo de Política Científica y Tecnológica es un instrumento necesario. Sin embargo, dicho Consejo está desprovisto de instrumentos para ejecutar las funciones que le son atribuidas¹. Hay una cierta contradicción entre la voluntad integradora y coordinadora de iniciativas estatales y autonómicas y la ausencia de un instrumento operativo eficaz.

Por otro lado, dada la importancia que para las CCAA tiene la captación de recursos y la posible pugna entre partidos de distinto color que gobiernen en las CCAA y el Gobierno Estatal, es previsible que dicho Consejo (CPCT) acabe dando tanta o más importancia a aspectos políticos que a aspectos científicos y que su funcionamiento esté regido más por intereses locales que generales. Por lo tanto, este Consejo debe tener un cierto componente independiente procedente de la comunidad científica. Es bien sabido que la presencia de observadores externos al mundo de la política suaviza las formas de diálogo entre las corrientes partidistas, máxime cuando se trata de temas que pueden ser sometidos a evaluación, como es la actividad científica. Una evaluación independiente de políticas de investigación es necesaria para identificar las buenas o malas prácticas que se pudieran desarrollar, así como el beneficio de la comunidad científica y en menor medida el impacto social y económico de su actividad.

¹ Para ser más precisos, se atribuye al Plan Estatal la potestad de elaborar los mecanismos de colaboración con las CCAA y de implantación del Espacio Europeo de la Investigación, así como de ejecutar la contribución de la AGE a la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología (EECT) mientras que el CPCT tiene como función "informar" el Plan Estatal y los de las diferentes CCAA. Paradójicamente, es el CPCT quien debe aprobar la EECT, aunque no cuente con los instrumentos de control y seguimiento de dicha EECT.

Proponemos por este motivo la creación, en el contexto del Título I, de un Consejo Científico cuyo papel nos parece capital. Sus miembros han de tener un elevado perfil científico (investigador o de gestión) y gozar de la confianza de los distintos estamentos implicados. Esto se conseguiría con una composición equilibrada entre miembros propuestos por las administraciones central y autonómicas y por la Comunidad Científica de la manera que se juzgue oportuna. Es importante insistir en la participación de las entidades científicas en la gobernanza de la ciencia española, como agentes de reflexión y enlace entre los órganos de decisión en política científica y los principales agentes ejecutores de la investigación.

Los riesgos y aparentes contradicciones arriba señaladas se podrían abordar dentro de la Ley si el CPCT contara con instrumentos propios (tal vez un Secretariado Técnico) para desarrollar sus competencias, entre las que destacarían:

- 1.- Creación del Consejo Científico como órgano de asesoramiento.
- 2.- Control del Sistema de Información sobre la Ciencia y la Tecnología,
- 3.- Desarrollo de su primera competencia, haciendo depender del CPCT la Agencia de Evaluación de la Actividad Investigadora, con competencias sobre todas las iniciativas públicas de apoyo a la investigación, independientemente de su origen estatal, autonómico o europeo.
- 4.- Capacidad de establecer redes de cooperación entre Administraciones sobre prioridades temáticas comunes. Esta última capacidad posibilitaría de una forma práctica la función e) «Impulsar actuaciones de interés común en materia de innovación tecnológica», sin por ello excluir la participación de cualquier administración interesada en el impulso de la ciencia básica.

2. Título II: recursos humanos

La universidad es el mayor polo de investigación en España y tiene una marcada especificidad; en ella se compagina la labor investigadora, fundamental a la hora de evaluar al profesorado, con la labor docente. Recordemos que el 60% de investigación está en la Universidad, aunque menos del 50% de los profesores participan en proyectos de investigación competitivos. La Ley debería recoger este problema que es muy importante. Con todo, la universidad sólo se menciona en el ALCyT de forma genérica como un ejecutor científico más.

El ALCyT propone una carrera investigadora contractual que resulta ser alternativa o paralela a la carrera funcionarial que la reciente LOU-LRU ha asignado para el profesorado universitario. La única mención que se hace a esa diferencia es refiriéndose a los derechos de los investigadores de los OPI actuales para acceder a plazas de profesorado universitario. En cualquier caso, la normativa parece excesivamente reglamentista. Hay un excesivo grado de regulación para la carrera científica y mecanismos distintos de estabilidad.

Un grave problema actual de la universidad es el envejecimiento de las plantillas y la necesidad del reemplazo generacional. Las universidades se han llenado en el pasado por procedimientos masivos. La ley no aborda este problema. El procedimiento propuesto podría premiar la estabilización sobre la competencia y la movilidad. El acceso a un puesto estable es un valor social importante, pero la calidad y no el tiempo ha de ser el factor determinante. Por otra parte, en la práctica el acceso a un puesto estable sucede en España tras periodos excesivamente largos. Además, el anteproyecto reduce algunos logros, por ejemplo desaparece la importancia de salir del país para una buena formación académica. La movilidad es al menos un imperativo y la base fundamental para su formación.

Se deja abierta la posibilidad de que las universidades contraten personal investigador. Pero la ley queda lejos de fomentar una carrera investigadora en las universidades complementaria a la carrera docente actual, en gran medida paralizada por el descenso en el número de alumnos que se matriculan en las carreras científico-técnicas.

Tropezaba la ley con la Autonomía Universitaria. No se pueden hacer plantillas de investigación puesto que en las universidades éstas están supeditadas a la docencia. Tampoco habla de cómo fomentar y llevar a cabo la transferencia de doctores al sistema productivo cuando los objetivos generales de la Ley expresan la necesidad acuciante de esa transferencia. Contrariamente, con el actual redactado se corre el riesgo de formar científicos solo para consumo interno. Así pues, esta ley es una oportunidad perdida para asentar y fomentar la investigación en la universidad, coordinar la investigación entre OPI y universidades y crear una carrera investigadora válida para todos los estamentos implicados. Podría ocasionar que la investigación científica acabara concentrada en organismos extrauniversitarios, lo cual sería un grave error y un despilfarro.

Se prevén problemas de flexibilidad a la hora de contratar, aunque el diseño de la carrera investigadora facilita algunos tipos de contratación de personal muy

interesantes, como por ejemplo la incorporación de extranjeros, incluso no comunitarios, al sistema. Se abre así un abanico de posibilidades para quien quiera aprovecharlas. No obstante, debería contemplar una mayor flexibilidad para traer investigadores de países terceros, especialmente latinoamericanos.

Artículo 9:

La ley no puede regular el personal investigador y técnico que preste sus servicios en entidades privadas de I+D, aunque participen en el SECyT según establecen los artículos 3.1 y 3.3.

Artículos 13 y 14:

Toda la redacción de los mismos es excesivamente detallada. El redactado parece más propio de un desarrollo reglamentario que de una ley. En particular parece excesiva la regulación de la temporalidad para cada tipo de contrato.

Otro aspecto relevante es que la Ley propone una evaluación por un organismo externo al centro de ejecución para la contratación indefinida o que el gobierno podrá establecer procedimientos de homologación de los sistemas de grados de los diferentes agentes de ejecución. Nuestro punto de vista es que hay que dotar de autonomía a los centros de investigación, OPI y organismos asimilados para contratar a su personal, a cambio de una mayor exigencia en la rendición de cuentas de estas mismas instituciones. Si no abrimos esta posibilidad, nunca tendremos centros de excelencia a nivel internacional. Es importante recordar aquí que en nuestro sistema hay centros que funcionan de esta forma, tanto del estado como de las autonomías. Es este mismo principio el que está funcionando para ICREA en Cataluña. En este sentido, la actual redacción del apartado d) puede ser incompatible con la autonomía deseada para los centros de reconocida excelencia. Tales centros deberían asumir retos importantes y tener un sistema estricto de rendición de cuentas y evaluación del cumplimiento de objetivos, control del que dependería su continuidad o su cierre. En definitiva son los centros los que deben estar sujetos periódicamente a evaluación externa cuando funcionan en un régimen de autonomía.

Aun en este mismo artículo las referencias a la retribución también son engañosas porque aunque se pretenda garantizar una retribución de «mínimos» probablemente lo que consiga es establecer un criterio simplemente uniformista. ¿Qué debemos entender y como se miden las «actividades idénticas o análogas»? Lo que hay que valorar es el talento y la creatividad y esto solo puede hacerse en

un espacio de libre competencia. En este sentido no debemos engañarnos y debemos ser capaces de competir en el mercado del talento global; notamos que no se habilitan mecanismos generales que permitan a las instituciones competir por los mejores (si exceptuamos las referencias a los «investigadores distinguidos» que suena bastante restrictivo).

Artículo 15:

Sorprende la escueta redacción de este apartado si la comparamos con la detallada regulación que se establece en los artículos anteriores para el personal investigador.

Artículos 17:

Se ve como positiva la existencia de contratos de investigadores distinguidos.

Artículo 18:

El fomento de la movilidad e intercambio de los investigadores es un aspecto muy positivo, en particular porque amplía el abanico de posibilidades y aumenta los plazos para este tipo de movilidad que ya había apuntado la vigente LOMLOU.

En resumen, el ALCyT no sólo no remedia sino que agrava la situación que vive la investigación científica en España en cuanto a los recursos humanos.

3. Título III: impulso de la investigación científica y técnica

El Título III se refiere al impulso de la investigación científica y técnica, la transferencia de conocimiento, en particular la cooperación de los agentes públicos con el sector privado y la difusión de resultados y cultura científica y tecnológica. De acuerdo con el informe COTEC 2007 existen notables desequilibrios entre la contribución española a las publicaciones científicas mundiales (2,9% de total) y la contribución respecto de las patentes (0,2% de las patentes triádicas mundiales). Está diagnosticada la debilidad permanente de la investigación en el ámbito empresarial español, por lo que se debe fomentar la difusión de mentalidad investigadora e innovadora en nuestras empresas, sobre todo en las PYMES. En este contexto, en el título III de la presente Ley se propone un amplio abanico de medidas que parecen adecuadas y que incluyen la modificación de diversas leyes desarrolladas en disposiciones adicionales. Sin embargo, el foco de la propuesta parece dirigirse a remediar carencias del pasado inmediato o a normalizar

situaciones. En este aspecto las propuestas no son muy innovadoras.

La valoración general del Título es positiva. Se hacen las siguientes observaciones:

Capítulo I. Fomento y Cooperación.

Artículos 20 y 21:

Subvenciones:

Es muy dudoso que se pueda fomentar la mentalidad investigadora en las empresas mediante las subvenciones. La experiencia indica que en esas condiciones surgen multitud de empresas (o pseudoempresas más bien) cuyo objetivo prioritario es precisamente conseguir las subvenciones públicas. Los préstamos reembolsables parecen un instrumento más adecuado.

Desgravaciones fiscales:

Las desgravaciones fiscales sí que han demostrado en otros sistemas su eficacia. Sin embargo el mecanismo debe ser sencillo. Las empresas deberían declarar la inversión realizada y desgravarse, aceptando, a cambio de la simplicidad, auditorías de Hacienda cuando corresponda. Si los procedimientos para acceder a la desgravación fiscal son tediosos o requieren la liberación de información sensible de las empresas el instrumento se deprecia y deja de utilizarse.

Artículo 24. Internacionalización del Sistema Español de Ciencia y Tecnología.

El artículo es importante y positivo. Sin embargo, no aparece mención alguna a la interacción con los Sistemas de Ciencia y Tecnología de Latinoamérica. Se puede perder una vez más la oportunidad de lanzar programas de excelencia para la cooperación, en especial para conseguir que los investigadores latinoamericanos de excelencia decidan trabajar en I+D durante unos años en España.

Artículo 25. Cooperación al desarrollo:

No aparece ni una sola palabra relativa a excelencia o calidad, es importante que estos proyectos de cooperación se sometan a los mismos controles de calidad científica que el resto.

Capítulo II

El articulado abre un abanico de posibilidades para la colaboración entre lo público y lo privado. En este sentido, cobra mayor importancia disponer de

1. una asesoría cualificada de todos los temas relativos a la propiedad intelectual, industrial, modalidades de contrato, derechos de explotación, etc. y de
2. unos medios para tramitar todo esto.

Artículo 28:

La cultura de fomento de la transferencia entre los investigadores comienza a estar ya asumida. No se debería gastar dinero en incentivar a los centros públicos. Sin embargo si que parece oportuno incentivar a los investigadores, no económicamente que ya está contemplado sino a nivel curricular. Mientras las carreras académicas se basen casi exclusivamente en la valoración de las publicaciones científicas seguirá siendo difícil incentivar a los investigadores para que transfieran e innoven estén en el sector público o privado.

Capítulo III

Artículo 33. Este es un ejemplo en que el texto entra en detalles impropios de una ley de estas características.

Artículo 34:

Dado el gran número y la calidad de los doctores formados cada año en España, se debería incorporar una declaración sobre el fomento de la cultura científica durante la Enseñanza Secundaria, estableciendo para ello medidas que favorezcan la incorporación de doctores en los correspondientes Cuerpos Docentes. También sería deseable facilitar la incorporación de doctores a los cargos altos de la Administración del Estado así como a las empresas en general. En este último caso el mecanismo adecuado podría ser la incentivación a través de desgravaciones fiscales.

4. Título IV: la investigación científica y técnica en la Administración General del Estado

El título IV se refiere a la gobernanza del sistema de I+D+i en España asociado con la Administración General del Estado. En conjunto puede hacerse una valoración positiva del mismo, pues supone una mejora administrativa de la situación actual, que presenta graves encorsetamientos y disfunciones muy negativas para la competitividad y la calidad del sistema. Presenta el inconveniente de que no contempla la posibilidad de que puedan existir diferentes velocidades en la gobernanza de la I+D+i. Existen en la actualidad institutos y centros de investigación y desarrollo, dependientes tanto de la administración central como de la autonómica que no tienen las trabas que padecen la mayoría de los laboratorios públicos. Sería de desear que en lugar de igualar por abajo (máxima restricción de funcionamiento) se hiciera por arriba. Lo que permitiría a todos los centros públicos competir en igualdad de condiciones en el contexto internacional.

Capítulo I

Reorganiza la estructura con un órgano interministerial y establece un Plan Estatal de Investigación de CyT. Hace una referencia a la colaboración con las CCAA, aunque de manera apenas desarrollada.

Punto negativo: No plantea objetivos de financiación que nos eviten altibajos como los que se dan en el presente (y como ha sido habitual a lo largo de la historia). Esto se ha hecho en otros proyectos de ley (planes directores de transportes y defensa) así que sería factible también en este caso.

Articula la presencia de los agentes sociales a través de un Consejo Asesor de la CyT de una manera muy similar al actual Consejo General de la Ciencia y la Tecnología.

Capítulo II

Como punto muy positivo está la creación de una Agencia de Financiación o, más bien, dos porque el CDTI también aparece como tal.

Sin embargo, existe una carencia clamorosa en este capítulo. No se nombra ninguna Agencia Nacional de Evaluación, elemento clave, en nuestra opinión, para el buen funcionamiento del sistema. La incorporación del personal y funciones de la ANEP, no de la agencia como tal unidad definida, a la nueva agencia de financiación

no resuelve, sino todo lo contrario, el problema de mantener la independencia de la evaluación, esencial en cualquier sistema que quiera ser competitivo internacionalmente.

Capítulo III

Se establecen los OPI como tales. Solo se enumeran aquellos adscritos al MICINN, excluido el Instituto Astrofísico de Canarias, en cuya dirección participa el propio Ministerio y no se mencionan ni los adscritos a otros Ministerios (como Defensa o Fomento), ni los dependientes de las CCAA.

5. Disposiciones adicionales

Son abundantes y eliminan gran parte de las trabas administrativas que dificultan la gestión de los programas de I+D. Pueden originar problemas en algún caso. Son una parte esencial del proyecto de Ley. Cabría decir que sin ellas el borrador perdería una gran parte de su aportación a la mejora de la gobernanza del sistema y deberían ser homologadas por expertos en codificación para que su redacción no ofrezca dudas de interpretación.

Algunos comentarios respecto a aquellas que claramente pueden presentar problemas de interpretación o políticos:

Octava:

Apartado 1, letra b). Es confuso. No se sabe a cuál de los dos OPI se va a suprimir.

Apartado 2, letra d). No está claro qué son estructuras operativas.

Letra f). Es contradictorio con lo anterior. Las fundaciones solo se rigen por sus patronatos.

Novena, décima y undécima:

Tratan de la reconversión de las escalas propias de investigadores del CSIC en escalas comunes para todos los OPI.

Este punto, por su equiparación entre investigadores y profesores universitarios provoca recelos tanto entre miembros del CSIC como entre profesores universitarios.

Lleva aparejada la modificación de la Ley de Universidades (orgánica. Para ello serían necesarios dos tercios de los votos).

Duodécima:

Es positivo que se reconozca la costumbre establecida de que los investigadores puedan dirigir tesis doctorales

También aquí hay que tener en cuenta que esta disposición modifica una Ley Orgánica y por tanto necesita un acuerdo entre los grupos mayoritarios (2/3 de los votos).

Existe un olvido importante. Lo referente a la ejecución de los contratos y servicios entre laboratorios públicos y las industrias. Este tipo de actividad estaba regulado en la vigente Ley de Ciencia en el Art. 13 Apdo.3. Hay que mantener su excepcionalidad dentro de los contratos del Estado. Su omisión supondría un serio contratiempo para el funcionamiento actual de los centros de I+D.

De manera excepcional proponemos una redacción nueva para el artículo que regula estas actividades:

Los contratos de prestación de servicios de investigación que realicen como ejecutores los organismos públicos de investigación, las universidades públicas y las fundaciones del sector público estatal cuyo objeto o finalidad sea el desarrollo de I+D+i, quedan exceptuados del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Presidente:

Juan Luis Vázquez Suárez,

Departamento de Matemáticas, Universidad Autónoma de Madrid

Vocales:

Gregorio Asensio

Departamento de Química Orgánica, Universidad de Valencia

José Pío Beltrán

Instituto de Biología Molecular y Celular de Plantas - CSIC, Valencia

Joan Comella

Director del Instituto de Neurociencias, Universidad Autónoma de Barcelona

Ramón Gomis de Barbarà

Instituto de Investigaciones Biomédicas "Augusto Pi i Sunyer" y Departamento de Medicina, Universidad de Barcelona

Vicente Larraga

Director del Centro de Investigaciones Biológicas - CSIC, Madrid

Javier López Facal

CSIC, Madrid

Diego A. Moreno

Departamento de Ingeniería y Ciencia de los Materiales, ETSI Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid

Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE)

www.cosce.org

Comisión de estudio de COSCE

Rafael Rodríguez Clemente

Estación Biológica de Doñana - CSIC

Eduard Salvador Solé

Departamento de Astronomía y Meteorología, Universidad de Barcelona

David Serrat i Congost

Departamento de Geodinámica y Geofísica, Universidad de Barcelona

M Felisa Verdejo Maillo

Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, UNED

Secretario Científico:

Fernando Soria de Diego

Departamento de Matemáticas, Universidad Autónoma de Madrid